

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno Civil

#### Inspección provincial de Sanidad CONVOCATORIA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de abril último se inserta una Real orden que, copiada a la letra, dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares para su renovación parcial reglamentaria, a elegir seis Vocales propietarios y seis Vocales suplentes en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de noviembre de 1906, Gaceta del 13,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906, Gaceta del 13, se prosiga por dicho Cuerpo a elegir seis Vocales propie-

tarios y seis Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales puede verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 10 de junio del corriente año, y la de Vocales y suplentes, por los Compromisarios en las capitales de las provincias el día 17 del mismo mes; y

6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad del Reino.

El local para celebrarse la elección de Vocales de esta Junta, el día 17 de junio, será el de la Inspección provincial de Sanidad de este Gobierno civil.

Ordenanza para la renovación parcial o total de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares formulada a los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906.

Artículo 1.º Se refiere a la primera renovación de la Junta, inaplicable por tanto.

Art. 2.º La renovación total o parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias por los Compromisarios que a cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de titulares.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato, sujeta a la renovación acordada, remitirá por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, a cada uno de los titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes, por lo menos, del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula o papeleta electoral autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y, por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciese de representante, re-

mitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con el sello de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, a instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncie en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección.

Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza del partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde de los días respectivamente señalados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido de la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta, de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese a la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del art. 10, y los electores deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado por escrito al Alcalde, y esta autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considera como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores a cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula o papeleta a que se refieren los arts. 4.º o 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmada, la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que los Secretarios hayan comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El titular don N. N. votó.» Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que, por cualquier causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación. (La Real orden convocatoria establece que se entregarán cédulas de votación a cuantos justifiquen pertenecer al Cuerpo con el recibo de la cuota de la Junta.)

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio a la cabeza del partido, o por impedirsele ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura a la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que, con arreglo al art. 8.º, haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una a una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta o cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas o protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas, se leerá por los Secretarios la lista de electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas o cédulas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados a cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre de que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado como prescribe el art. 16. El acto se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuese posible, al Compromisario su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, a instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará en la capital el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato a que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y a la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen a los partidos judiciales de la provincia para proceder a la votación.

Formarán la Mesa electoral: en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad o el Subdelegado que esté substituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia que fuera a la vez Compromisario desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, a los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá a la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección o del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «El Compromisario por el partido de... don N. N. vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los arts. 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, a ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá, certificada, el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad. (Gaceta del 13 de noviembre.) (Núm. 1.265)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

González Ripoll (Juan), natural de Barcelona, de estado soltero, profesión del Comercio, de veinticinco años, hijo de Enrique y Julia, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, número 49, piso segundo derecha, procesado por hurto en causa núm. 233 del año 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa y llevar a efecto su prisión.

Madrid, 18 de abril de 1923.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

José María de la Torre.

(B.—724)

Pastor Borrell (Francisco), natural de Alcoy (Alicante), de estado soltero, profesión tejedor, de veintiocho años, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, núm. 49, piso 2.º derecha, procesado por hurto en causa núm. 233 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa y llevar a efecto su prisión.

Madrid, 23 de abril de 1923.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

José María de la Torre.

(B.—723)

### HOSPITAL

Rodríguez Mota (Antonio), natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el paseo de las Delicias, núm. 20, procesado por hurto, sumario 118-21, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de abril de 1923.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.

Francisco Fabié,

(Núm. 1.292)

(B.—714)

Rodríguez Vives (Manuel), natural de Madrid, hijo de José y de Trinidad, de estado soltero, profesión cochero, de veinte años, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle del Tribulete, núm. 15, procesado por lesiones, sumario 862 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia; apercibido de, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de abril de 1923.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.

Francisco Fabié.

(Núm. 1.293)

(B.—715)

### LATINA

Maturana Lamonedá (Rafael), domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, núm. 8, tercero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, para ser reducido a prisión en causa por estafa 36 923, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 24 de abril de 1923.

El Secretario,

Juan García Inés.

Miguel de Entrambasaguas.

(B.—719)

## UNIVERSIDAD

González Villar (Anrelio), natural de Palma, de estado soltero, profesión cantero, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Gregorio y Ana, domiciliado últimamente en la calle del Espino, 4, procesado por hurto y daños en causa, bajo el número 113 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 25 de abril de 1923.

El Secretario,  
P. S.  
Firmado.

Antonio Antrás.

(B.—721)

Cobanera Serrano (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión niquelador, de veinte años de edad, hijo de Leocadio y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Teruel, 51 y Ventosa, 21, procesado por hurto en causa núm. 593 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 23 de abril de 1923.

El Secretario,  
P. S.  
Firmado.

Antonio Antrás.

(B.—725)

García Esteban (Jesús), natural de Madrid, de estado soltero, profesión fumista, de diez y ocho años de edad, hijo de José y Faustina, domiciliado últimamente en la calle de Topete, 30, portería, procesado por hurto en causa número 79 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 21 de abril de 1923.

El Secretario,  
P. S.  
Luis Oseániz.

Antonio Antrás.

(B.—727)

## ENGUERA

Burgos López (José), de veintidós años, soltero, carnicer, natural de Campanas (Valencia), hijo de José y María, vecino de Valencia, que actualmente se encuentra en Madrid y cuyo domicilio se ignora, procesado en causa número 76 de 1922, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Enguera, comparecerá, en término de diez días, para constituirse en prisión en las Cárcels del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Enguera, 23 de abril de 1923.

El Secretario,  
Lodo. José Reyes.

V.º B.º

El Juez instructor,  
Ernesto García.

(Núm. 1.277)

(B.—716)

## GRANADA

Prados Cifuentes (José), vecino de Madrid, con domicilio en el paseo del Cisne, número 23, de oficio pintor, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de Granada, sito en la Plaza Nueva, número 20, Secretaría de D. Antonio Prieto, para recibirle inquisitoria y ser constituido en prisión, a resultas de causa por falsedad de un documento público; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Granada, 16 de abril de 1923.

El Secretario,  
Antonio Prieto.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Firmado.

(B.—718)

## COLMENAR VIEJO

Pinalla Castelló (Antonio), de estado casado, profesión obrador, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, Río Rosas, 17, procesado por estafa en sumario núm. 21-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

Colmenar Viejo, 17 de abril de 1923.

El Secretario,  
P. S.

Juan Pablo Vicente.

(Núm. 1.243)

(B.—696)

Martínez Moreno (Mariano), hijo de Félix y Juliana, natural de Madrid, de estado viudo, profesión jornalero, de cincuenta años, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de José Calvo, 9, procesado por hurto en sumario número 35-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 16 de abril de 1923.

El Secretario,  
P. S.

Juan Pablo Vicente.

(Núm. 1.242)

(B.—681)

## Juzgados Militares

## MADRID

Maruenda Morete (Benito), natural de Alicante, de estado soltero, domiciliado últimamente en Alicante, procesado por estafa y deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel de Caballería Juez de esta Capitanía D. Ernesto Cillanueva y Herrera.

Madrid, 23 abril de 1923.

El Teniente Coronel Juez,  
Ernesto Cillanueva.

(Núm. 1.246)

(B.—682)

## TETUAN

Alvarez Paliza (Marcelino), hijo de Emilio y de Estafanía, natural de Ma-

drid, edad treinta años, soltero, de oficio escribiente, estatura 1'620 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, soldado de las tropas de Intendencia de la Comandancia de Larache, Juzgado del Depósito de transeuntes de esta plaza en 17 de octubre de 1922, comparecerá ante este Juzgado en el término de treinta días, a partir de esta fecha; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, 9 de abril de 1923.

El Teniente Coronel Juez,  
Francisco López.  
(Núm. 1.233) (B.—683)

## MELILLA

Don Alfredo Aguirre Guerrero, Juez de instrucción de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, según el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Natalio Rodríguez Cumpido, hijo de Camilo y de Ceferina, de treinta y un años de edad, de estado soltero, natural de Madrid, vecino que fué de Melilla, oficio albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el núm. 71 de 1923, por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado, a la Cárcel de esta Ciudad, a mi disposición.

Dado en Melilla, a 21 de abril de 1923.

El Secretario,  
Firmado.

Alfredo Aguirre.

(Núm. 1.285)

(B.—712)

## PRESIDENCIA

DE LA

## AUDIENCIA DE MADRID

Programa para las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa con sujeción al Real decreto de 7 de diciembre de 1908

(Continuación)

V

## DERECHO PENAL

1 Concepto del Derecho penal.— Fuentes del Derecho penal español.— El tiempo en la vida de la Ley penal.

2 Concepto del delito según las Escuelas.— Concepto del delito según el Código penal vigente.— Crítica del artículo 1.º en orden a la voluntariedad.

3 De la vida del delito.— Proposición.— Conspiración.— Tentativa del delito.— Delito frustrado y delito consumado.

4 De las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.— Su razón de ser.— ¿Las eximentes son verdaderas causas de exención o más bien de imputabilidad y justificación?

5 Artículo 8 del Código penal.— Estudio de las circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.

6 Artículo 9 del Código penal.— Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.— Su clasificación.— Su estudio.

7 Artículo 10 del Código penal.— Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.— Su clasificación.— Su estudio.

8 Del sujeto activo del delito — Autores.— Cómplices.— Encubridores. Condiciones positivas y negativas de la complicidad y del encubrimiento.— Especialidad de los delitos cometidos por la imprenta, grabado y otros medios mecánicos de publicación.

9 De las personas responsables civilmente de los delitos y de las faltas. Personas responsables civilmente en los casos de exención de responsabilidad criminal.— Responsabilidad principal y subsidiaria.

10 Clasificación de los delitos.— Delitos naturales y artificiales.— Comunes y especiales.— Clasificación de los delitos según el Código penal español.

11 Concepto de la pena.— Su naturaleza y fines.— Principales teorías acerca de la pena.— La pena según el Código.

12 Clasificación de las penas en nuestro Código.— Cuando se reputan aflictiva, correccional y leve la pena de multa.— ¿Debe abolirse la pena de muerte?

13 Artículo 29 del Código penal. Duración de las penas según el mismo.

14 Efectos de las penas según su naturaleza respectiva.

15 Penas que llevan consigo otras accesorias.— Estudio del artículo 63 del Código penal y casos en que no tiene lugar el comiso.

16 Reglas para la aplicación de las penas a los autores de los delitos consumados, frustrado y tentativa, cómplices y encubridores.

17 Graduación de las penas a los autores del delito frustrado y tentativa, cómplices y encubridores y reglas para la explicación de las penas en consideración con las circunstancias atenuantes y agravantes.

18 Acumulación de penas sobre un mismo sujeto activo del delito.— Examen del artículo 90 antes y después de la reforma del 1903.

19 Ejecución de las penas.— Disposiciones del Código.— Suspensión de la pena por locura del condenado.— Ejecución de la pena de muerte.

20 Causas de extinción de la responsabilidad penal.— Estudio de los preceptos del Código.

21 Costas procesales.— Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolventencia.— Qué parte de costas se sustituye en caso de insolventencia por pena personal.

22 Delitos contra la seguridad exterior del Estado.— Su clasificación y concepto.

23 Delitos contra la Constitución. Su clasificación y concepto.

24 Delitos contra el Orden público. Concepto de cada uno de los que comprende.

25 De las falsedades.— Delitos que se comprenden en este título de nuestro Código vigente y breve estudio de los mismos.

26 Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de

sus cargos.—Examen general de los mismos.

27 Enumeración e idea de los delitos contra las personas.

28 Delitos contra la honestidad.—Concepto de cada uno.—Delitos contra el honor.—Su examen.

29 Delitos contra la propiedad.—Disposiciones más importantes del Código respecto a los mismos.

30 La imprudencia temeraria en nuestro Código.—Su estudio.

31 Concepto de las faltas.—Sus principales diferencias con los delitos. Clasificación de las faltas según su naturaleza.

32 De las faltas de imprenta y su penalidad.—Disposiciones de la Ley de junio de 1883 sobre rectificaciones o aclaraciones de hechos publicados en los periódicos.

33 De las faltas contra el Orden público.—Real orden de 8 de noviembre de 1907 relativa a las armas prohibidas.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

34 Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.—Principales modificaciones establecidas por la Ley de 3 de enero de 1907.—Disposiciones comunes a las faltas.

35 Leyes protectoras de la infancia.—Su examen.—Disposiciones de la Ley de 17 de marzo de 1908 en beneficio de los menores que obran con discernimiento.—Menores de quince años.

36 Ley de Caza.—Especialidad de este delito.—Sus diversas modalidades.—Exposición de las diversas modalidades castigadas en la ley de Caza.

37 Ley de Pesca fluvial.—Infracciones penadas en la misma.—Quién conoce de ellas y término dentro de cuál han de sustanciarse las denuncias. Sanciones que además de la pena principal llevan consigo dichas infracciones.

38 Pesas y medidas.—Ley y Reglamento por que se rigen.—Faltas que los mismos definen y penan.—¿A quién corresponde el conocimiento a que dé lugar a inobservancia de aquellos preceptos?

39 Delitos y faltas penados en la ley de Policía de ferrocarriles.

40 Delitos contra la Hacienda pública.—Leyes que regulan el contrabando y la defraudación.—¿En qué consiste la especialidad de estos delitos?

41 Ley de Policía de imprenta.—Exposición de la misma en su aspecto penal.—Concepto de la clandestinidad. Prescripción de las infracciones.

42 Ley sobre huelga y coligaciones de 27 de abril de 1909.—Aumento de la facultad penal de los Tribunales municipales.

43 La condena condicional.—Su origen y fundamento.—Sistemas sobre la materia.—Principales preceptos de la vigente Ley en España.

44 La libertad condicional.—Su fundamento principal.—Preceptos de la vigente Ley en España.

## VI

### DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON EL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA

1 Concepto del derecho internacional privado y sus diferencias con el internacional público.

2 Conflictos de las leyes en relación al lugar en que se aplican.—Teoría de los Estatutos.—El Código civil respecto a los mismos.

3 La nacionalidad de una persona: sistemas para determinarlas.

4 Condición jurídica del extranjero: idea general de la legislación española en esta materia.

5 ¿Quiénes son españoles y quiénes extranjeros?—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.

6 Modo de adquirir la nacionalidad española.—Especial examen de la naturalización.—Preceptos de la Ley y Reglamento referentes a la misma.

7 Adquisición de la nacionalidad por vecindad.—Requisitos positivos y negativos.—Documentos que deberán acompañarse a la instancia para promover el oportuno expediente.—Tramitación del mismo.

8 Modos de perder la nacionalidad española.—Examen de los artículos del Código respecto al particular.

9 Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Criterios adoptados en España según los distintos supuestos.—Ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro civil.

10 Legalización de documentos procedentes del extranjero.—Procedimiento para obtenerlo.

11 Transcripciones en la Península de los actos del Estado civil ocurridos en las antiguas provincias de Ultramar.—Sus requisitos.

12 Inscripciones que se practican en los Registros de los Agentes diplomáticos y consulares de España.

13 Inscripciones de los nacimientos ocurridos en buque nacional durante la navegación.—Modo de hacerse y trámite según los distintos casos.

14 El matrimonio en el derecho internacional.—Ley aplicable en cuanto a la capacidad de los contrayentes, el vínculo y formas de celebración.

15 Separación legal de los cónyuges y divorcio; Ley por que han de regirse.—Los divorciados con-arreglo a la ley de su estado ¿pueden contraer nuevo consorcio en países cuyas leyes declaran indisoluble el matrimonio?

16 Matrimonios contraídos en el extranjero por españoles que deberán inscribirse en el Registro.

17 En qué casos deberán inscribirse los matrimonios de extranjeros celebrados fuera de España y en qué Registro ha de hacerse.

18 Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero.—Deberes de los Agentes diplomáticos y consulares en orden a los mismos.

19 Defunciones de militares en el extranjero y de las ocurridas en buques nacionales durante la navegación: ¿dónde y cómo se inscriben?

20 Funcionarios encargados del Registro del Estado civil de los españoles en el extranjero.—Sus principales atribuciones.

21 Libros de Registro que han de llevar los Agentes diplomáticos y consulares de España; formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

22 Registros generales y especiales de las inscripciones que hagan los Agentes diplomáticos y consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

23 Requisitos de fondo y de forma de las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos y consulares con referencia a las inscripciones de los libros que están a su cargo.

24 Derechos y obligaciones de Contadores, Capitanes y Patronos de los buques nacionales en relación de las inscripciones hechas durante la navegación.

25 Procedimiento a seguir en el caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares de los libros del Registro que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

(Continuará)

## Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

### Contribución de Utilidades

En la circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 14 de febrero último, esta Administración publicó relación de los documentos que según el art. 9.º de la vigente ley Reguladora de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, debían de presentar toda clase de sociedades, así de nacionalidad española, como extranjeras que realizan sus negocios en el Reino, recordándoles que la fecha de presentación debía de ser dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que fuera aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contado desde el día de que se devengue la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad.

Posteriormente a dicha circular, y por Real orden de 28 de febrero próximo pasado, se aclaró que no haciendo la ley Reguladora en su citado artículo 9.º distinción alguna entre entidades sujetas a tributación por la Tarifa 3.ª, en lo referente a los plazos para la presentación de los documentos de liquidación, siempre y cualquiera que sea la forma de constitución de las entidades contribuyentes, los plazos fijados deben contarse desde la fecha de aprobación efectiva del balance, pero sin que en ningún caso, y aunque éste no hubiere sido aprobado, pueda excederse de los plazos fijados.

Por lo expuesto, y finalizando el 31 del mes corriente el de cinco meses a que se refiere el citado artículo y Real orden para las Sociedades que tienen por ejercicio social el año natural, que son la inmensa mayoría, esta Administración, en el desec constante de evitar que los contribuyentes incurran en responsabilidades, y cumpliendo orden de la Dirección general de Contribuciones, les advierte tal obligación haciéndoles presente que para evitar aquéllas deben de apresurarse a presentar sus documentos, y que las Sociedades que por dificultades de reunión de sus socios, Consejo, Junta general o cualquier otra no hubiere aprobado definitivamente sus cuentas, deberán de presentar declaraciones provisionales del resultado de su ejercicio sin perjuicio de completarlas cuando la aprobación se realice, no pudiéndose demorar el ingreso en el Tesoro por tales causas, y teniendo iguales obligaciones las Sociedades que liquiden su ejercicio con ganancias que aquellas que lo liquiden con pérdidas, comunicándoles por último que, según el art. 26 de la citada Ley, las responsabilidades que incurren por la no presentación son las siguientes:

Art. 26. La defraudación de esta Contribución será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas cuando éstas fueren

susceptibles de estimación, y de 500 a 5.000 pesetas en otro caso.

Siempre, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 23, la omisión de las declaraciones obligatorias y su inexactitud, cuando no se siga defraudación, serán castigadas con una multa del tanto al duplo de las cuotas correspondientes, o de la parte de ellas oculta por inexactitud.

Madrid, 9 de mayo de 1923.

El Administrador de Contribuciones,  
Mariano Riestra.  
(Núm. 1.889)

## Subasta voluntaria

El día veinticinco del actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Antonio Turón (Marqués de Valdeiglesias, cuatro duplicado), la subasta para la venta de la casa número diez y nueve de la calle de la Cava Baja, quedando como tipo ochenta mil pesetas. Títulos y pliego de condiciones en la Notaría, de diez a una y tres a seis, días laborables.

(D.—63)

## PERPIÑAN (C. A.)

Se convoca a Junta general de Accionistas, la que tendrá lugar el día tres de junio, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Dimisión del Consejo de Administración.

Segundo. Nombramiento de nuevo Consejo.

Tercero. Reforma de los Estatutos sociales.

Cuarto. Ratificación de todos los acuerdos tomados hasta la fecha por las Juntas generales y el Consejo de Administración de esta Compañía.

Madrid, diez y seis de mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario del Consejo,  
Guillermo Herrero.  
(A.—445)

## AVISO

Se ha traspasado el cajón núm. 38 del Mercado de Olavide de esta Corte, dedicado a la venta de salchichera, de la propiedad de D. Atilano Hernández, a D. Tomás Rodríguez; lo que se hace saber por medio de este aviso, para que los acreedores, si los hubiere, puedan presentar sus facturas al cobro en el expresado cajón, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso; pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—446)

## Coto de caza

Se arrienda por años a particular o Sociedad el coto de caza, «Primer Quinto de Valdascalas», sito en Aranjuez, a 600 metros de la Estación, con buena vivienda, abundante caza de conejos, perdiz y liebres.

Razón, Pelngros, 3, entresuelo.

IMPRESA PROVINCIAL.—Puencarral 54